**PROCESO:** **VERBAL RCE No 2022-268**

**DEMANDANTES:**

CAMILO ANDRÉS PERALTA GUZMÁN

YESSENIA MILDRETH VASQUEZ LÓPEZ Y LOS MENORES TOMAS EMILIO Y GAEL ANTONIO PERALTA VASQUEZ, REPRESENTADOS POR SUS PADRES, ANTES CITADOS.

**DEMANDADOS:**

BERLINASTUR SAS

BERNARDO MOLANO GONZALEZ (CONDUCTOR)

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC (DDO Y LLAMADO EN GARANTIA)

**ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL C.G.P.**

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SIENDO LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA, FECHA Y HORA SEÑALADA MEDIANTE AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA ANTERIOR. SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., POR EL **JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 2022/268.

**1.-)** Se solicitó a los comparecientes expresar su nombre, identificación, lugar de residencia u oficina profesional y la calidad con que actúan en el proceso (exhibir documento en la cámara)

Se reconoce personería al Dr. Andrés Felipe restrepo como apoderado en sustitución de los menores Tomas Emilio y Gael Antonio Peralta Vásquez, en los términos y para los efectos de la sustitución señalada a viva voz por el apoderado actor.

Se reconoce también personería a la Dra. DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO, como apoderada en sustitución de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los efectos del poder agregado al expediente.

Luego de conversar los extremos llegaron a un acuerdo conciliatorio en los términos contenidos en la grabación que hace parte de esta acta.

Así las cosas, se profiere el siguiente;

 **AUTO**

Por lo anterior y siendo que las partes en este asunto en su totalidad han acordado en forma unánime, en forma y expresa haber llegado a un acuerdo, el cual fue señalado por el apoderado del extremo actor y coadyuvado por los demandados, que este acuerdo recae sobre la totalidad del litigio y que proviene de personas capaces y que los términos no contravienen el orden público, el despacho,

 **RESUELVE**

**1.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el acuerdo expresado en esta audiencia, mediante el cual las partes han acordado.

**2.-** Con dicho acuerdo se entiende completamente indemnizados y reparados los daños y perjuicios que se hubieren podido causar a los demandantes con ocasión al accidente de tránsito que da cuenta este asunto, de los perjuicios pasados, presentes y futuros que se hubieren podido causar con el mismo.

**3.-** En suma, el acuerdo consiste en:

 .- La TRANSPORTADORA DEMANDADA y la llamada en garantía la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., se obliga a pagar la suma a la parte demandante la suma de $550.000.000 M/cte, correspondiente a la indemnización integral.

 .- La anterior suma será pagada de la siguiente manera:

 1.- La suma de $515.000.000 M/cte a cargo de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

 2.- La suma de $35.000.000 M/cte a cargo de BERLINASTUR SAS

.- Estas sumas de dinero serán desembolsadas así:

 1.- La suma de $349.000.000 M/cte que será pagada por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., en favor de la parte demandante, en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA #0550456400071829, cuyo titular es el señor CAMILO ANDRÉS PERALTA GUZMÁN, suma que será pagada dentro de los veinte (20) días, siguientes a la fecha en que se reciba toda la documentación requerida por la Compañía y ya informada a los demandantes.

 2.- El excedente esto es la suma de $166.000.000 M/cte, deberán consignarse por EXPRESA AUTORIZACIÓN de los demandantes, como quedo en la grabación a nombre del Dr. Andrés Felipe Restrepo a la cuenta de ahorros de Bancolombia #00112398414, cuyo titular es el citado apoderado, dentro del mismo término señalado en el numeral anterior.

 3.- La suma de $35.000.000 M/cte que la demandada BERLINASTUR SAS, deberá consignar en favor de la parte demandante, en la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA #0550456400071829, cuyo titular es el señor CAMILO ANDRÉS PERALTA GUZMÁN, dentro del término indicado en el numeral 1, una vez haya recibido la documentación requerida para tal propósito.

**4.-** La parte ACTORA se obliga a tramitar el DESISTIMIENTO de la acción penal que en contra de los demandados se estuviere adelantando, ante la autoridad correspondiente.

**5.- ORDENESE** la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y materializado. **Ofíciese.**

**6.-** A costa de las partes, de la presente acta y grabación, suminístrese copia a los extremos.

**7.-** Como quiera que el presente acuerdo recae sobre la TOTALIDAD de las pretensiones se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente asunto, en virtud de la conciliación y/o transacción señalada por los extremos.

En caso de existir alguna inconsistencia de la presente ACTA las partes deberán estarse a lo dispuesto en la grabación.

Las partes notificadas por ESTRADOS.

No siendo otro el objeto se termina.

El juez,

 

 GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-